



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Decano

Número:

Referencia: Asistencias docentes

VISTO: el Decreto N.º 260/2020, las Resoluciones (R) N.º 270/2020 (ratificada por la Resolución (CS) 1-E UBA-REC), N.º 344/2020, N.º 345/2020, N.º 346/2020, la Resolución (D) N.º REDEC-2020-906-E-UBA-DCT_FAGRO; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 260/2020 del 12 de marzo de 2020 decretó ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N.º 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del decreto.

Que la Resolución (R) N.º 270/2020 del 08 de marzo de 2020 (ratificada el por la Resolución (CS) 1-E UBA-REC), N.º 344/2020, adopta medidas en el ámbito de la Universidad respecto al brote del nuevo Coronavirus – COVID-19 – conforme lo recomendado por la Comisión Asesora sobre Temas de Prevención y Transmisión de Enfermedades Infesto Contagiosas dependiente del Rectorado.

Que el nuevo Coronavirus – COVID-19 – se propaga rápidamente a nivel mundial, de persona a persona, por vía respiratoria y contacto directo, existiendo pacientes afectados tanto en Argentina como en otros países, principalmente en la República Federal de Alemania, República Popular China, República de Corea, Reino de España, Estados Unidos de América, República Francesa, República Islámica de Irán, República Italiana y Japón.

Que la Resolución (R) N.º 344/2020 del 14 de marzo de 2020 resolvió recomendar a las Facultades evaluar la reprogramación de las clases hasta el 12 de abril de 2020 y suspendió las actividades de extensión universitaria, incluyendo las deportivas, todo tipo de actividad científica o académica, tales como actos, conferencias, seminarios, cursos, simposios, congresos, talleres, muestras, exposiciones, etc, pruebas de oposición de concursos docentes y no docentes; las juras de graduados, pudiendo hacerse entrega de los diplomas en forma individual.

Que en el caso que las Facultades optasen por reprogramar las clases hasta el 12 de abril de 2020 se deberán adoptar las medidas y procedimiento de enseñanza adecuados que garanticen los contenidos

mínimos de las asignaturas y su calidad académica. Estas modalidades de enseñanza podrán realizarse a través de los campos virtuales existentes en las distintas unidades académicas o cualquier entorno digital disponible.

Que la Resolución (D) N.º REDEC-2020-906-E-UBA-DCT_FAGRO del 17 de marzo de 2020 resolvió suspender el dictado de todas las clases presenciales de las carreras grado, tecnicaturas, posgrado y cursos de extensión y actualización desde el 17 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020, inclusive; y disponer el dictado virtual de todas las materias de las diferentes carreras de grado y tecnicaturas que se dictan en el ámbito de la Facultad, garantizando los contenidos mínimos de las asignaturas y su calidad académica; a través de la herramientas virtuales o de las plataformas existentes a tal fin.

Que de acuerdo al Estatuto Universitario y demás reglamentación vigente, la docencia y la investigación son tareas esenciales de los docentes universitarios.

Que la Resolución (R) N.º 345/2020 del 15 de marzo de 2020 resolvió establecer hasta el 12 de abril de 2020 una licencia especial con goce de haberes para el personal docente, nodocente, becarios, funcionarias y funcionarios comprendidos en grupos de riesgo y poblaciones vulnerables que enumera taxativamente.

Que la Resolución (R) N.º 346/2020 resolvió suspender hasta el 12 de abril de 2020, inclusive toda actividad no esencial en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires, debiendo las decanas y los decanos de las Facultades establecer que actividades son esenciales, las personas a cargo de las mismas y las modalidades bajo las cuales serán prestadas.

Que la presente se vincula con una cuestión de salud pública.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

LA DECANA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

AD-REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Recomendar que los docentes que no requieran asistir a las instalaciones de la Facultad para desarrollar sus tareas de investigación, permanezcan en situación de resguardo, siendo sus superiores jerárquicos quienes determinen la forma en la que realizarán sus tareas de manera remota.

ARTÍCULO 2º. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá garantizar el dictado de las asignaturas mediante modalidades a distancia de todas las materias de las diferentes carreras de grado y tecnicaturas que se dictan en el ámbito de la Facultad, garantizando sus contenidos mínimos y su calidad académica (Resoluciones 346/2020, y la Resolución (D) N.º REDEC-2020-906-E-UBA-DCT_FAGRO).

ARTÍCULO 3º. Aquel docente al que no se el asignen tareas durante el período de vigencia de la presente resolución, deberá realizar la capacitación obligatoria en temas de género conforme la Resolución CS-2019-1995-E-UBA_R, disponible en <http://campusacademica.rec.uba.ar/course/view.php?id=2945> y el curso virtual “Sistema Expediente Electrónico UBA”, disponible en <http://campusacademica.rec.uba.ar/course//view.php?id=3025>.

ARTÍCULO 4º. Suspender las reuniones del Consejo Directivos, de sus Comisiones Permanentes, de las Juntas Departamentales y Comisiones Curriculares hasta el 12 de abril de 2020, inclusive.

ARTICULO 5º. Regístrese, comuníquese y dese amplia difusión, pase a la Secretaría Académica, Secretaría de Investigación y Posgrado, Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Bienestar de la Comunidad para su notificación, y a Consejo Directivo para su tratamiento.

